

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00103 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$2.067.500,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en las sumas totales de **\$26.439.818,** **\$11.878.881** y **\$12.963.680.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>JUNIO 16 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 01417 00

Atendiendo al escrito allegado por el demandado PABLO ARTURO PRIETO CAÑÓN, expídanse a costa del interesado, las copias solicitadas, para lo cual deberá allegar el arancel correspondiente (*art. 114 C.G.P.*).

De igual forma se le indica que el juzgado está prestando servicio de forma presencial, por lo que puede acudir para la revisión del expediente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00193 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$60.000,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00385 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$110.000,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00509 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se advierte que la oficina judicial a través de la Bodeguita de Archivo Central indicó que el proceso de la referencia del cual se solicitó el desarchivo, no se encontraba en el paquete 284 de 2019, sin embargo, la prueba fotográfica enviada corresponde al paquete 2017.

En consecuencia, y antes de iniciar el trámite correspondiente a la reconstrucción del expediente, se requiere al archivo central, para que realicen nueva búsqueda del mismo y aclaren su informe.

Por secretaría, librese la comunicación a la oficina de archivo.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00547 00

En vista que la liquidación de costas visible a folio 38 elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$600.000,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00979 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$3.862.100,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00215 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$11.015.000,00**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01017 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$8.000.000,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01233 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$7.030.335,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00543 00

Atendiendo al escrito allegado por la abogada de pobreza del señor GUIDO PIO IGNACIO MAZZANTI DI RUGGIERO, y revisadas las actuaciones surtidas se observa que en efecto se designó nuevo curador de forma errónea, por cuanto la auxiliar de justicia inicialmente nombrada, se presentó y ha ejercido la defensa del demandado.

En consecuencia, se ordena dejar sin efecto la providencia del 16 de mayo de 2022.

Como quiera que la curadora ad litem del demandado en amparo de pobreza, dentro de su oportunidad propuso medios exceptivos de mérito contra las pretensiones de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

56

DRA. CLAUDIA PATRICA REYES DUQUE ABOGADA ESPECIALIZADA

Dirección Notificación Calle: 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C. Teléfonos :2821766 Y Celular:3002163615

Correo Electrónico: claudiareyes6360@hotmail.com



Bogotá D.C., Marzo 16 del 2022

SEÑOR JUEZ:11 MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA

**REF EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DEL BANCO DE BOGOTA,
CONTRA: GUIDO PIO IGNACIO MAZZANTI DI RUGGIERO**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXPECIONES
RADICADO: 11001400301120200054300**

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, mayor, vecina de ésta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.782.729 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 45.284 del C.S.J., obrando en este proceso en calidad de Apoderada bajo la figura de Pobreza del demandado, encontrándome dentro del término de Ley, y en uso del derecho de defensa que establece el Artículo 29 de la Carta Política, previo el trámite legal correspondiente, por medio del presente escrito ME PERMITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS EXCEPCIONES DE FONDO**, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

Los Hechos, la actuación procesal, el demandante, demandado y demás partes, están debidamente identificados, acreditados y resumidos dentro del asunto de la referencia.

II- FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, PERO ME ATENGO A lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No me consta, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: No me consta, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO: No me consta, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO: No me consta, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

III-. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA FORMULADAS

ME OPONGO a todas y cada una de las Pretensiones o Peticiones invocadas por el accionante, por cuanto las DICHAS OBLIGACIONES NO SON CLARAS, EXPRESAS NI EXIGIBLES , sumado a que el pagare no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. . Además porque la carta de instrucciones que contiene dicho pagare no reúne los requisitos de ley, sobre los temas y aspectos que se llenaron en el mismo; de igual forma . porque el pagare objeto del cobro ejecutivo esta prescrito , dado que se venció el 7 de octubre del, 2021 cuando fenecía el pago de la última cuota. lo que evidencia entonces que no reúne los requisitos de ley, establecidos en el artículo 422 del C.G.P., y en el sentido que sea una obligación expresa, clara y exigible, ya que, al no existir tampoco el plan de pagos, no se tiene la certeza de la fecha de vencimiento de todas las cuotas y del estado de la obligación.

IV- EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo desde ahora, con carácter de perentorias o de fondo, las siguientes excepciones, las cuales atacan la totalidad de la solicitudes o pretensiones del libelo y el cuerpo la misma.

1º). FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TITULO EJECUTIVO Y DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES. DEL PAGARE DILIGENCIADA PARA EL COBRO EJECUTIVO POR EL VALOR TOTAL DEL PRESTAMO COMO SI EL DEMANDADO NO HUBIESE PAGADO NINGUNA CUOTA. TAMPOCO ES CLARO, EXPRESO NI EXIGIBLE.

57

Primeramente, al título y a la carta de instrucciones no les aparece el sello de la autenticación la notaría, y puesto que quien lo emite, no se encuentra bien identificado con la representación legal del banco que lo realizó, solo dice el banco de Bogotá, y tampoco informa sobre el representante legal que lo expidió o persona competente para ello. **ADEMAS EL TITULO NO ES CLARO Y ES MUY CONFUSO, PUES ESTA DILIGENCIADO PARA EL COBRO EJECUTIVO y SE HIZO POR EL VALOR TOTAL DEL PRESTAMO, COMO SI EL DEMANDADO NO HUBIESE PAGADO NINGUNA CUOTA, LO QUE HACE DIFICIL SABER A CIENCIA CIERTA LAS CUOTAS QUE PAGO Y ABONO A CAPITAL DEL DEMANDADO, MAXIME QUE CUANDO SE PAGA LA CUOTA TAMBIEN SE ABONA A CAPITAL, Y SI LA FECHA DE LA MORA FUE 7 DE ABRIL DEL 2019, ELLO INDICA QUE EL DEMANDADO PAGÓ MÁS DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 (FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE), POR LO QUE EL PAGARE NO ES CLARO EXPRESO NI EXIGIBLE Y ES CONFUSO PARA SU COBRO.**

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS MAYORIA DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA .

Se hace necesario que el demandante BANCO DE BOGOTA, ALLEGUE EL ULTIMO RECIBO DE PAGO DEL DEMANDADO QUE CONTIENE LA FECHA DE LA MORA, POR LO CUAL SE DEBE OFICIAR O SOLICITAR ESTE DOCUMENTO O RECIBO AL DEMANDANTE.

Ahora bien, TAL Y COMO ESTA DILIGENCIADO EL PAGARE PARA SU COBRO EJECUTIVO, SE HIZO POR EL VALOR TOTAL DEL PRESTAMO, COMO SI EL DEMANDADO NO HUBIESE PAGADO NINGUNA CUOTA, LO QUE INDICA QUE SI CONTAMOS EL TERMINO PRESCRIPTIVO DESDE EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, QUE ES LA FECHA QUE REGULA EL PAGARE COMO DILIGENCIADO, Y COMO EL PAGARE ESPECIFICA EL VALOR TOTAL DEL PRESTAMO, SE INFIERE QUE EL Y EL CREDITO Y CUOTAS ESTÁN PRESCRITOS .

ADEMAS, SE DEBE ACREDITAR LA FECHA DE LA MORA POR PARTE DEL DEMANDANTE, POR ELLO Y CON EL OBJETO DE PODER FALLAR LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, SOLICITO SE REQUIERA AL DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE CON EL SOPORTE DEL BANCO, LA ULTIMA CUOTA QUE PAGO EL DEMANDADO, DONDE CONSTE SU VALOR Y FECHA.

4) CARTA DE INSTRUCCIONES NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY Y LA MISMA NO APARECE AUTENTICADA ANTE NOTARIO PUBLICO .

En efecto, la Carta de Instrucciones no cumple el requisito de ley, ni se hizo conforme al Artículo 622 del Código de Comercio, pues no es clara, detallada, concreta y es confusa porque no identifica o define lo que el demandado en forma concreta autoriza para que sea llenado en el pagaré, ni tampoco en la carta se dice nada sobre fecha en que se debía diligenciar la pagare. Y no se pueden colocar temas generales sin especificar en la carta para posteriormente llenar sin saber el tema y fecha concreta.

5). COBRO EXCESIVO DE INTERESES LEGALES Y MORATORIOS Y NO AJUSTADOS A DERECHO

En efecto, los intereses reseñados, son excesivos y no están ajustados a derecho, pues estas tasas han bajado, y sobre todo en la pandemia con las regulaciones legales que se dictaminaron sobre la emergencia sanitaria, lo cual no se han tenido en cuenta para su cobro.

6). PROONGO LAS EXCEPCIONES GENERICAS QUE EL SEÑOR JUEZ PUEDA ESTIMAR O CONSIDERAR VIABLES, EN APLICACIÓN DEL DERECHO Y EN RAZÓN DE HACER JUSTICIA.

En estos términos realizo la contestación de la demanda, y solicito conceder las excepciones propuestas a favor del demandado.

V. PRUEBAS

Se alleguen los soportes de ley como la CONSTANCIA DE DESEMBOLSO, DE ABONOS . IGUALMENTE SE SOLICITA QUE EL DEMANDANTE ALLEGUE EL ULTIMO RECIBO DE PAGO QUE HIZO EL DEMANDADO CONFORME A LA FECHA DE LA MORA. ES DECIR, SOLICITO SE OFICIE AL DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE CON EL SOPORTE DE CONSIGNACIÓN AL BANCO LA ULTIMA CUOTA QUE PAGO EL DEMANDADO, DONDE CONSTE SU VALOR Y FECHA DE PAGO, PARA PODER SABER CON CERTEZA LA FECHA DE LA MORA, EL VALOR PAGADO POR EL DEMANDADO, Y PARA PODER FALLAR CON CERTEZA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA EN ESTE ESCRITO. QUE EL SOPORTE DEBE SER IDONEO, EN EL SENTIDO QUE DEBE SER EL DESPRENDIBLE DE LA CONSIGNACIÓN QUE HIZO EL DEMANDADO, Y QUE APARECE DENTRO DEL SISTEMA DEL BANCO, COMO RECAUDADA.

58

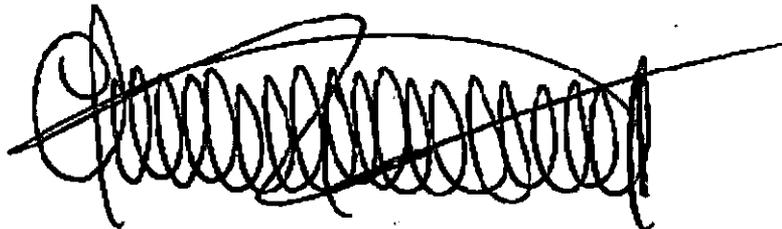
IGUALMENTE SOLICITO ALLEGAR LA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO LO HUBIESE RECIBIDO EL PLAN DE PAGO DE LA OBLIGACION, COMO GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, ES DEIR SU NOTIFICACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE ESTE HUBIESE CONOCIDO DICHO PLAN.

TAMBIEN SE SOLICITA QUE EL DEMANDANTE A TRAVES DE SU BANCO, ALLEGUE UN CERTIFICADO, DE TODOS OS ABONOS Y PAGOS QUE HIZO EL DEMANDADO, DONDE CONSTE LA SUMA TOTAL DE LOS MISMOS , DISCRIMANDO VALOR A CAPITAL, Y LA SUMA TOTAL PAGADA A LOS INTERESES, ESPECIFICANDO CUANTAS CUOTAS PAGO EL DEMANDADO, Y CUANTAS SE PACTARON.

VI- NOTIFICACIONES:

La Suscrita abogada.: dirección de Notificación es: **Calle 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C** Teléfonos: **2821766 Y Celular: 300-2163615** o en la secretaria del Juzgado. Correo Electrónico: **claudiareyes6360@hotmail.com** Por las normas de la Covid 19, favor siempre informar y notificar en mi corre electrónico que aquí estoy allegando.

C). LA DEMAS PARTES TAL Y COMO OBRA EN EL EXPEDIENTE
Del Señor Juez atentamente:



CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE

APODERADA DDO FIGURA AMPARO DE POBREZA.

Tarjeta Profesional #-45284 C.C.# 51.782.729 de Bogotá D.C.

C.E.: claudiareyes6360@hotmail.com TELEFÒNOS : 300-2163615

MEMORIAL CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PROCESO
11001400301120200054300 GUIDO PIO IGNACIO MAZZANTI DI RUGGIERO

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., Marzo 16 del 2022

SEÑOR JUEZ:11 MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA

**REF EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DEL BANCO DE BOGOTA, CONTRA: GUIDO
PIO IGNACIO MAZZANTI DI RUGGIERO**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXPECIONES
RADICADO: 11001400301120200054300**

FAVOR DAR EL TRAMITE DE LEY Y SIRVASE PROVEER

GRACIAS POR SU EXCELENTE ATENCION

**A). La dirección de Notificación APODERA ESPECIAL CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE es: Calle
17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C Teléfonos:2821766 Y Celular: 300-2163615 o en la secretaria del
Juzgado, correo electrónico. claudiareyes6360@hotmail.com**

C). LOS DEL DEMANDADOS, TAL Y COMO OBRA EN EL EXPEDIENTE

Del Señor Juez atentamente:

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE

APODERADA DDO FIGURA AMAPARO DE POBREZA

Tarjeta Profesional #45284 C.C.# 51.782.729 de Bogotá

D.C. C.E.: claudiareyes6360@hotmail.com

59
398
4 fotos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00023 00

En vista que se cumplen con las previsiones del art. 93 del C.G.P., y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la anterior **REFORMA**.
2. En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HAROLD LEAL ACOSTA y ASTRID INES ACOSTA LEAL** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:
 - 2.1. **\$2.172.900,54** por concepto de capital correspondiente a 7559,86075 UVR, de las cuotas causadas entre el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021, contenida en el pagaré allegado como base a la ejecución en copia virtual.
 - 2.2. **\$4.378.163,56** por concepto de intereses corrientes correspondientes a 15232,3155 UVR a la tasa legal permitida, causados desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021.
 - 2.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde la exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.4. **\$38.051.995,57** por concepto de capital correspondiente a 132.388,84295 UVR contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución en copia virtual.
 - 2.5. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requierase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración

y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. **DECRETASE EL EMBARGO** del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.
5. **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.
6. **RATIFICAR** al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00109 00

En vista de la petición que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **ROSA ANGÉLICA GÓMEZ GÓMEZ** al poder otorgado por la parte demandante.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surte los efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, el que fue aportado al correo del despacho el día 21 de abril de 2022 al correo del juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

Se requiere al demandante para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 78
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00157 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 78</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00167 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **AECSA S.A. (cesionario del BBVA COLOMBIA S.A.)** instauró demanda contra **DAHIANA MARCELA RODRÍGUEZ MUÑOZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en abril 26 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

SEXTO: Aceptar el endoso efectuado en procuración por parte de **AECSA S.A.** al señor JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, a quien se le reconoce personería para que actúe en el presente trámite.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00221 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte solicitante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 78</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00251 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 78</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00447 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Arrímese el avalúo catastral del inmueble objeto de venta correspondiente al presente año (*num. 4º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).
2. Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble, se refiera a la situación jurídica del bien y su tradición, en un período de diez (10) años si fuere posible; con una expedición no superior a treinta (30) días (*inciso 2º del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

La parte actora deberá presentar la subsanación en la forma indicada y dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 78</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220045500

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** contra **TATIANA RICARDO CASTILLO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$50.770.446** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 78</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220045900

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** contra **KAREN LORENA GÓNZALEZ RIVAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$53.471.390** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 78</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 15 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220046100

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** contra **CARLOS JULIO DÍAZ SERRANO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$64.385.017** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>78</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy JUNIO 16 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>